CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO RICO

CONTRATISTA: ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA

NIT. N° 900.337.383-8

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN GESTIÓN DE RIESGOS Y EN MATERIA DE SEGUROS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN ADECUADA DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO Y DE LOS BIENES BAJO SU RESPONSABILIDAD O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE O TENGA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del acta de inicio de actividades, previo el cumplimiento de requisitos de ejecución; de cualquier manera, se extenderá hasta el vencimiento de las pólizas intermediadas y colocadas por el contratista seleccionado.

Entre los suscritos, **PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS,** identificado con Cedula de Ciudadanía 96.356.105 expedida en Puerto Rico Caquetá, en su calidad de alcalde del Municipio de Puerto Rico – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión N° 09 del 28 de diciembre de 2023 expedida por la notaría única del círculo de Puerto Rico, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con NIT N° 800.095.775-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA DE LTDA**, con NIT N°. 900337383-8 representada legalmente por **VIANEDIS MURCIA MARROQUIN**, identificada con cedula de ciudadanía 40.776.095, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Florencia, y quien para efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de intermediación de seguros teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la necesidad a satisfacer por parte del Contratante es contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, para que asesore al municipio de Puerto Rico, Caquetá en la administración y manejo del programa de seguros requerido, con el objetivo de amparar los bienes inmuebles, muebles e intereses asegurables de propiedad del municipio y por los que sea legalmente responsable, así como el acompañamiento necesario para la administración de los riesgos.

II. Que el Municipio desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

III. Que mediante la Resolución Nº 0108 del diecisiete (17) de febrero de 2026 se ordenó la apertura formal del Concurso de Méritos Abierto Nº CMA-2026-001.

IV. Que, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, se llevó a cabo la diligencia de

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

cierre del proceso, donde presentó oferta ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA.

V. Una vez efectuada la evaluación de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones (bases de la contratación), y teniendo en cuenta los puntajes obtenidos (**82 PUNTOS**) en los diversos factores preestablecidos, los evaluadores recomendaron adjudicar el contrato resultante del procedimiento de Concurso de Méritos Abierto Nº. CMA-2026-001 a la oferta presentada por **ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA DE LTDA**, con NIT N°. 900337383-8 representada legalmente por **VIANEDIS MURCIA MARROQUIN**, identificada con cedula de ciudadanía 40.776.095.

VI. Que, realizado el traslado del informe evaluativo, según lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 30 de la ley 80 de 1993, no se presentaron observaciones al informe de evaluación.

VII. Que mediante la Resolución Nº 0153 del tres (03) de marzo de 2026 se adjudicó el contrato resultante del proceso adelantado mediante Concurso de Méritos Abierto Nº CMA-2026-001.

VIII. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Contratante	Municipio de Puerto Rico
Contratista	ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA.

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN GESTIÓN DE RIESGOS Y EN MATERIA DE SEGUROS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN ADECUADA DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO Y DE LOS BIENES BAJO SU RESPONSABILIDAD O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE O TENGA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

ALCANCE DEL OBJETO:

El Municipio de Puerto Rico establece como condiciones técnicas exigidas a los proponentes interesados las siguientes:

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

1. Asesorar en el proceso de legalización y perfeccionamiento de los contratos de seguros con la o las aseguradoras que resulten favorecidas en los procesos licitatorios que llevará a cabo con su intervención, incluyendo la validación de las renovaciones o prórrogas de dichos seguros.
2. Asesorar al Municipio sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.
3. Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras, verificando que las mismas correspondan a los amparos y valores asegurados contratados.
4. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras, procurando obtener las indemnizaciones que correspondan, en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, ejerciendo el control y seguimiento de estos.
5. Elaborar o actualizar el Manual del programa de seguros, donde se exponga los amparos de cada ramo contratado, las exclusiones y los procedimientos para las respectivas reclamaciones.
6. Informar permanentemente al contratante sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto relacionado con seguros que sean de interés para el contratante.
7. Presentar informes bimensuales sobre el estado de las reclamaciones (si las hubiere) de seguros al Municipio.
8. Realizar el estudio de coberturas y condiciones, mediante el empleo de criterios técnicos, de manera que se garanticen condiciones óptimas para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad.
9. Recomendar planes de seguros que identifiquen las acciones orientadas a minimizar costos y optimizar amparos, de manera que se recomienden planes de seguros ajustados a las variaciones de los riesgos, mediante inclusión de amparos básicos y coberturas adicionales, al igual que cláusulas especiales que resulten aplicables a cada póliza de seguros.
10. Establecer mecanismos que permitan hacer seguimiento a la vigencia de las pólizas que maneja el Municipio, a través de sistemas de información o software especializados que le garanticen información confiable.
11. Disponer inspecciones técnicas de los riesgos que conforman el plan de seguros diseñado, con el fin de controlar que las condiciones de riesgo se reduzcan y que en el evento que éstas adviertan eventuales variaciones se actualicen los amparos a las nuevas circunstancias.
12. Asesorar al Municipio, sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar.
13. Tramitar de manera ágil y oportuna, todos los documentos, modificaciones, cuentas de cobro y en general cualquier operación relativa al manejo de los contratos de seguros.
14. Prestar asesoría en los procesos de contratación que deba adelantar para la suscripción de sus pólizas, sus renovaciones o prórrogas, incluyendo la elaboración de las condiciones de contratación, análisis, evaluación calificación de las ofertas.
15. Emitir conceptos y brindar asesoría al Municipio en consultas específicas sobre las pólizas y coberturas que requiera y que surjan en el desarrollo normal de sus operaciones con sus contratistas, proveedores, etc.
16. Presentar periódicamente informes relacionados con el programa de seguros del Municipio, tales como: resúmenes del programa de seguros, estados de cartera, cuadros de control, estadística de siniestralidad y seguimiento.
17. Mantener personal idóneo para atender de manera inmediata los requerimientos de la entidad.
18. Asesorar en todos los trámites previos y durante el proceso de selección de las compañías de seguros tales como preparación de los pliegos de condiciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, evaluación de las ofertas y proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes.

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

19. Inspeccionar periódicamente las instalaciones y bienes asegurados, mantener actualizada la calificación de riesgo y recomendar los correctivos a que haya lugar para disminuir los riesgos.
20. Asesorar jurídica y técnicamente al Municipio en el área de seguros, dando respuesta escrita cuando así se requiera en el plazo establecido por la entidad.
21. Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar a la Entidad pública con antelación al vencimiento de los mismos, una recomendación para la contratación del programa de seguros, para su estudio y aprobación de las modificaciones necesarias.
22. Las demás que se asignen relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la intermediación de seguros.

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En complemento a las especificaciones esenciales que se detallaron al describir el objeto del presente proceso contractual, como especificaciones esenciales adicionales a la prestación del servicio a cargo del intermediario se definen, las siguientes:

a) Cumplir rigurosamente las normas e instrucciones de la Superintendencia Financiera.
b) Cumplir con los requerimientos técnicos establecidos por la entidad.
c) Guardar reserva sobre todas las informaciones que la entidad considere necesario y pertinentes.
d) Asesorar a la entidad respecto a la celebración y desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, es decir, en la solicitud de seguros, de expedición de pólizas, en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en los avisos de siniestros, en la protección del salvamento en la presentación de la reclamación, en la valoración de las pérdidas y en general, todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguros.
e) Mantener actualizada la relación de los bienes muebles e inmuebles que se aseguran de propiedad del MUNICIPIO DE PUERTO RICO, de acuerdo a la información entregada por la entidad territorial.
f) Presentar a la entidad informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus recomendaciones o este respecto, cuando sean requeridos.
g) Asesorar en la elaboración de términos de referencia para la contratación de seguros.
h) El oferente con la presentación de su oferta, acepta todas las obligaciones y funciones establecidas y se compromete al cumplimiento de las demás que se presente en su oferta.
i) Las demás que sean determinadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el mismo. .

CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO

Para el presente proceso no se requiere presupuesto oficial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1341 del Código de Comercio, en virtud del cual la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario, por lo cual El Municipio de Puerto Rico No reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados, por lo que corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas, el pago de un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros contratadas por el ente territorial.

No obstante, lo anterior, para los efectos fiscales y de constitución de pólizas para el presente proceso, el valor de referencia estimado, obedece a la sumatoria de los procesos contractuales para la adquisición de pólizas de seguros, publicados en la vigencia 2025; sumatoria que asciende al valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

($140.000.000) MCTE.

No existirá por parte del Contratante pago alguno relacionado con comisiones por intermediación de seguros; toda vez que es la compañía aseguradora elegida en el proceso contractual de adquisición de pólizas para el programa de seguros, quien pagará al intermediario su respectiva comisión.

CLÁUSULA 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos delProceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra enninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
5. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Pliego de Condiciones.
6. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.
8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del acta de inicio de actividades, previo el cumplimiento de requisitos de ejecución, en cualquier caso, se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con la intervención del intermediario de seguros, dentro del mismo proceso de selección que se adelanta por el Municipio de Puerto Rico.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Presentar las garantías exigidas.
2. Presentar, al Supervisor del Contrato, antes de la suscripción del Acta de Inicio, las hojas de vida del personal que utilizará en la ejecución del contrato con su respectiva afiliación o certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Sin perjuicio de la vinculación del personal técnico y profesional mediante la modalidad de prestación de servicios.
3. Suscribir el Acta de Inicio del contrato.
4. Cumplir con el objeto del Contrato en los términos pactados en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante y aportar las capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad
5. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que el Supervisor del Contrato leimparta.

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

6. Cumplir con las características técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas.
7. Informar oportunamente (dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes) al supervisor del contrato, de cualquier situación política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
8. Permitir al supervisor asignado por el Municipio, realizar la inspección del contrato y ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el cumplimiento del contrato.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales,lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato, ejecutar el mismo y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el municipio, le imponga multas sucesivas por valor del Uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin superar el Diez por ciento (10%) del mismo, hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
10. Mantener afiliados durante toda la ejecución del contrato, al personal y mano de obra que se emplee para la ejecución de los trabajos; al sistema integral de seguridad social y riesgos profesionales. Sin perjuicio de la vinculación del personal técnico y profesional mediante la modalidad de prestación de servicios.
11. El contratista se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la suspensión o ampliación del contrato si a ello hay lugar.
12. Garantizar la calidad del servicio.
13. Presentar un informe final de ejecución del contrato.
14. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato.
15. Las demás que deriven de la ejecución contractual

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATISTA
Los contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y los convenidos en el presentecontrato.

CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE
En desarrollo del objeto antes mencionado el Municipio de Puerto Rico deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar al intermediario de seguros los documentos e información necesaria para realizar las actividades objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
b) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
c) Permitir y facilitar las actividades de inspección en las fechas pactadas
d) Pagar las primas en las oportunidades que la ley prevé.
e) Presentar a través del supervisor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del contrato.
f) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
g) Informar sobre la adquisición, cambios o retiros de bienes muebles e inmuebles, e intereses que se requieren para mantener las pólizas actualizadas, dentro de los plazos pactados en cada contrato de seguros, según indique el Intermediario que es oportuno hacerlo.
h) Suministrar oportunamente la información y documentación que requiere el contratista para desempeñar su labor.
i) Informar de manera oportuna la ocurrencia de cualquier siniestro o novedad que se presente.

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

j) Incluir en los pliegos de condiciones de la licitación para contratar el programa de seguros, la mención de que el Municipio, cuenta con la asesoría del contratista para el manejo de su programa de seguros.
k) Ejercer la supervisión y control sobre el presente contrato.

CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE

1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitarlas correcciones o modificaciones a que haya lugar.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.
3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
4. Los contemplados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y los convenidos en el presentecontrato.

CLÁUSULA 11 – RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 12 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALESDEL CONTRATO

El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 13 – MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio le impondrá multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo acumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente tiempo de ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del contratista. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el contratante requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, el contratante impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que el contratante adeude al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. En todo caso, el procedimiento no puede estar en contravía a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 14 – CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones delpresente Contrato, el Contratista debe pagar al Municipio, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 15 – CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato y cuando el contratista incurra con ocasión del presentecontrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. Se entiende comoincumplimiento grave la paralización de las actividades de la prestación del servicio por un tiempo igual o superior a tres (03) meses por causas imputables al Contratista.

CLÁUSULA 16 – GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor del Municipio, dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, **Garantía Única de Cumplimiento**, bajo cualquiera de las formas permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria; la cual deberá amparar:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th colspan="3">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td colspan="3">CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA o PATRIMONIO AUTÓNOMO o GARANTÍA BANCARIA</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td colspan="3">CONTRATISTA</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO</td><td colspan="3">MUNICIPIO DE PUERTO RICO con NIT 800.095.775-9</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO</td><td colspan="3">MUNICIPIO DE PUERTO RICO con NIT 800.095.775-9</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td>AMPARO</td><td>VIGENCIA</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr>
<tr><td></td><td>Cumplimiento: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.</td><td>20% del valor establecido por la Entidad para constitución de garantías contractuales.</td></tr>
<tr><td></td><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la</td><td>Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor establecido por la Entidad para constitución de</td></tr>
</table>

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

	contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.		garantías contractuales.
	Calidad del servicio: Los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.	20% del valor establecido por la Entidad para constitución de garantías contractuales.
TOMADOR	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
OTROS REQUISITOS	Firmas: La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Bancaria que la expide y por el tomador. No se aceptan pólizas expedidas por Aseguradoras que hayan sido intervenidas. No se aceptan fianzas expedidas por Afianzadoras		
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	Número y año del contrato Objeto y vigencia del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 17 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente del Municipio, y en consecuencia, el Contratista noes su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomardecisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18 – CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados delpresente Contrato sin

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

la autorización previa y por escrito del Municipio.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 19 – SUBCONTRATACIÓN
El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

CLÁUSULA 20 – INDEMNIDAD
El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o elincumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución delas obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 21 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así comode cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisiónde las partes para buscar un **arreglo directo**, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la instancia que designen de manera directa las partes o en su defecto por un centro de arbitraje, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 1563 de 2012, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del servicio objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. Reglas que garantizan los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa: 1) La amigable composición comenzará con la celebración de una audiencia, que tendrá como objetivo primordial conocer las diferentes posiciones de las partes sobre el conflicto; en esta audiencia el amigable componedor deberá mediar entre las partes para identificar conjuntamente una solución al conflicto. 2) Culminada la audiencia anterior con imposibilidad de acuerdo, el amigable componedor señalará la evidencia documental que considere necesaria, y en este sentido, solicitará a las partes que entreguen las que estén en su alcance aportar. 3) El amigable componedor dispondrá de un (1) mes, contado desde la recepción de las pruebas documentales que haya solicitado, para hacer una valoración integral del caso y emitir una decisión de fondo sobre la controversia. 4) La decisión que se tome deberá constar en acta suscrita por el amigable componedor, cuyo contenido deberá como mínimo reflejar el desarrollo del proceso, las consideraciones técnicas o jurídicas que haya tenido en cuenta, una justificación de la decisión tomada, y la descripción de los compromisos que en virtud de la decisión deben satisfacer las partes. Límite de los honorarios: Corresponderán al uno por ciento (1%) del valor del contrato. En caso que las Partes acuerden que el amigable componedor lo designará el centro de arbitraje las reglas y horarios serán las que correspondan al reglamento del centro de arbitraje.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia, Caquetá. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, las mismas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o un Tribunal de Arbitramento.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición o en la conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

El ejercicio de estos mecanismos no suspenderá de manera automática el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que goza el Municipio, salvo que medie medida cautelar decretada en los términos del Capítulo XI del Título V de la Parte Segunda de la Ley 1437 de 2011 o demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 23 – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

En la ventanilla única de la alcaldía municipal, ubicada en la Carrera 5ª No. 4 - 01 Barrio el Comercio y en el correo electrónico contactenos@puertorico-caqueta.gov.co

El contratista, en la CL 18 No. 8 - 53 PISO 2 – Barrio Siete de Agosto, Teléfono / Celular: 3181945426 - 313 390

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

3044, E-mail: gerenciaatlantaseguros@gmail.com

CLÁUSULA 24 – VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
El Municipio vigilará el cumplimiento de las obligaciones del contratista, por conducto de un (01) supervisor quien será designado por el ordenador del gasto, en desarrollo de esta actividad el supervisor cumplirá con las funciones señaladas en el inciso segundo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y rendirá los informes de que trata el Artículo 72 de la Ley 1757 de 2015.

CLÁUSULA 25 – APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL
El Contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el controlde las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003.

CLÁUSULA 26 – ANEXOS DEL CONTRATO
Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

1. Estudios y documentos previos.
2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. CMA-2026-001, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.
3. La Oferta presentada por el Contratista

CLÁUSULA 27 – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN
El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el contratante impartirá dentro de los tres (3) días hábilessiguientes a la presentación de la póliza correspondiente por el contratista y 2. La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Para la Legalización se requiere el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento, de Ejecución y la publicación del mismo en el SECOP II. PARAGRAFO: Las partes convienen que, si el contratista no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el contratante adjudicar y suscribirlo con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

CLÁUSULA 28 – CONFIDENCIALIDAD
En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N° CIS-2026–001

CLÁUSULA 29 – LIQUIDACIÓN

Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Pliego de Condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

CLÁUSULA 30- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es el municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá.

CLAUSULA 31 -FIRMA El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- Secop II